



Resolución de Secretaría de Integridad Pública

N° 001-2026-PCM/SIP

Lima, 09 de enero de 2026

VISTO, el Informe N° D000001-2026-PCM-SIP-SSGEIP de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros; asimismo, nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con los artículos 15 y 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente del Consejo de Ministros es responsable de la verificación del contenido de las declaraciones juradas presentadas en los procesos de nombramiento de ministros y designación de viceministros, e informar al Congreso de la República en un plazo no mayor de cinco días hábiles luego de publicada la resolución de nombramiento;

Que, el artículo 26-A de la citada Ley establece que para la designación de viceministros se sigue el mismo procedimiento establecido para el caso de los ministros, regulado en el artículo 15-A de la citada norma;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, la Secretaría de Integridad Pública tiene competencia para aprobar directivas, lineamientos, metodologías y demás herramientas, en materia de su competencia; así como supervisa su cumplimiento;

Que, en el marco de lo expuesto y con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de la responsabilidad atribuida al Presidente del Consejo de Ministros, la Secretaría de Integridad Pública ha brindado apoyo técnico en la revisión de las declaraciones juradas



presentadas en los procesos de nombramiento y designación antes referidos, razón por la cual aprobó la Directiva N° 002-2024-PCM/SIP mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 006-2024-PCM/SIP, a fin de ordenar, estandarizar y transparentar la prestación de dicho apoyo, la misma que fue modificada por las Resoluciones de Secretaría de Integridad Pública N° 009-2024-PCM/SIP y N° 015-2025-PCM/SIP;

Que, conforme al artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría General es la autoridad administrativa inmediata al Presidente del Consejo de Ministros y responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de los órganos de administración interna, bajo su competencia;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 133-2025-PCM/SG, se aprueba la “Directiva para la Gestión de Documentos Normativos en la Presidencia del Consejo de Ministros”, con el objeto de establecer disposiciones que regulen la elaboración, aprobación, publicación, registro, difusión, revisión, modificación y derogación de los documentos normativos, en la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2026-PCM/SG, la Secretaría General asigna a la Oficina de Integridad Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros la función de asesorar al Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros en la revisión de las declaraciones juradas que presentan los ministros y viceministros, en el marco de lo dispuesto en los artículos 15-A y 26-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de verificar su adecuada presentación e identificar alertas relevantes en el trámite de las resoluciones supremas que se suscriban;

Que, mediante Informe N° D000001-2026-PCM-SIP-SSGEIP, la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública señala que, en atención a la referida asignación de función y considerando que la participación de la Secretaría de Integridad Pública en la revisión de las declaraciones juradas se efectuaba únicamente en condición de apoyo técnico a la Alta Dirección, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 006-2024-PCM/SIP, que motivó la aprobación de la Directiva N° 002-2024-PCM/SIP;

Con el visto bueno de la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 006-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2024-PCM/SIP “Directiva que establece lineamientos para la presentación y revisión de la Declaración Jurada suscrita conforme a los artículos 15-A y 26-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”, y sus modificatorias.



Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por
HURTADO REGALADO Fernando
Gonzalo FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2026 18:43:55 -05:00



Firmado digitalmente por CABRERA
SANCHEZ Alexandra FAU
2016899926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2026 19:04:45 -05:00

ALEXANDRA CABRERA SANCHEZ
Secretaria de la Secretaría de Integridad Pública
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 15-A Y 26-A DE LA LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

I. OBJETO

Establecer parámetros para la presentación de las declaraciones juradas en el proceso de nombramiento de ministros y designación de viceministros, contemplado en los artículos 15-A y 26-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

II. FINALIDAD

Contar con criterios uniformes para la correcta y oportuna presentación de las declaraciones juradas de ministros y viceministros en el marco de los artículos 15-A y 26-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

IV. DEFINICIONES

Para la aplicación de los Lineamientos se observan las siguientes definiciones:

- 4.1. Nombramiento o designación:** Es la decisión que se oficializa con la emisión de una resolución suprema de nombramiento o designación y que incluye como anexo la Declaración Jurada del ministro o viceministro de Estado.
- 4.2. Declaración Jurada:** Es el documento de carácter público que constituye requisito indispensable para asumir el cargo de ministro o viceministro de Estado del Poder Ejecutivo, según corresponda, de conformidad con los artículos 15-A y 26-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.3. Información complementaria:** Es el documento de carácter público cuya presentación se efectúa al tomar conocimiento de información adicional o advertirse error material involuntario en el proceso de revisión de la Declaración Jurada suscrita por los ministros o viceministros. Dicha información forma parte de la Declaración Jurada.

V. RESPONSABILIDADES

5.1. Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, de los ministerios

- a) Brindar orientación al sujeto obligado sobre el llenado de la Declaración Jurada y/o información complementaria.
- b) Realizar seguimiento para asegurar la publicación de la Declaración Jurada e Información complementaria, de ser el caso.
- c) Brindar asesoría para la implementación de acciones de prevención y/o mitigación de riesgos.
- d) Informar a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la implementación de las recomendaciones vertidas en el informe de revisión.

5.2. Oficina de Recursos Humanos de los ministerios

- a) En el caso de viceministros/as, la Oficina de Recursos Humanos del ministerio proponente debe emitir un informe acerca del cumplimiento de los requisitos para la designación e incluirlo en el expediente.

VI. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

6.1. Principio de presunción de veracidad

La Declaración Jurada del nombrado o designado se sujeta al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, se presume que lo declarado responde a la verdad de los hechos que el declarante afirma, salvo prueba en contrario.

6.2. Presentación de la Declaración Jurada

La Declaración Jurada (Anexo A) de los ministros y viceministros es puesta en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, así como del Presidente de la República, de manera previa a la emisión de la respectiva resolución suprema de nombramiento.

6.3. Contenido de la Declaración Jurada

6.3.1. La Declaración Jurada cuenta con las siguientes secciones:

- a) Primera sección, donde se declara el cumplimiento de los requisitos para ser ministro y viceministro de Estado.
- b) Segunda sección, donde se declaran los procesos judiciales e investigaciones fiscales en los cuales está o estuvo incurso en calidad de imputado o cómplice; el estado en que se encuentran dichos procesos; así como la decisión de las sentencias, si el proceso hubiera concluido.
- c) Tercera sección, donde se declaran los procedimientos administrativos sancionadores y/o disciplinarios en los cuales está o estuvo incurso; el estado en que se encuentran dichos procedimientos; así como la decisión de las resoluciones administrativas, si el proceso hubiera concluido.

- 6.3.2. La información descrita en los literales b) y c) del numeral 6.3.1 corresponde a aquella que sea de pleno conocimiento del declarante al momento de efectuar la declaración, pudiendo registrarse mayores precisiones en el campo “aclaraciones”.

6.4. Debida Diligencia

La implementación del mecanismo de debida diligencia implica la recopilación de datos, verificación, evaluación de los resultados y, de ser el caso, la recomendación de medidas de mitigación de riesgos. Para contrastar la información consignada en la Declaración Jurada se emplean los servicios de información del Estado y/u otras herramientas de detección de riesgos.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. En el caso de los ministros de Estado

- 7.2.1. De advertirse errores materiales, omisiones de marcado o información no consignada en la Declaración Jurada, se solicitará que el ministro declarante presente la Información Complementaria (Anexo B).
- 7.2.2. En caso se advierta información adicional o actualizada respecto a lo consignado en el Anexo B, solicitar, a través del Presidente del Consejo de Ministros, se disponga que el/la ministro/a declarante presente Información complementaria adicional (Anexo B).
- 7.2.3. De advertirse información sobre el declarante que pueda suponer la adopción de alguna medida de prevención o mitigación, recomendar la participación de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces del ministerio proponente para asesorar y brindar asistencia técnica al ministro o ministra con la finalidad de atender los alcances de las recomendaciones contenidas en el informe de revisión.

7.2. En el caso de los viceministros de Estado

- 7.2.4. De advertirse errores materiales, omisión de marcado o información no consignada en la Declaración Jurada (Anexo A), las observaciones serán trasladadas al ministerio proponente, a efectos de solicitar la presentación de una nueva Declaración Jurada (Anexo A). En este supuesto, el ministerio proponente remite la nueva Declaración Jurada (Anexo A) a la Secretaría del Consejo de Ministros.
- 7.2.5. De advertirse información que pueda suponer la adopción de alguna medida de prevención o mitigación —antes o después de su designación— recomendar la participación de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces del ministerio proponente para asesorar y brindar asistencia técnica al ministerio con la finalidad de atender los alcances de las recomendaciones contenidas en el informe de revisión.
- 7.2.6. Una vez producida su designación, de contarse con información adicional sobre el/la declarante, se recomienda a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitar al viceministro la presentación de Información complementaria (Anexo B) para precisar o añadir la información correspondiente.

VIII. PUBLICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS

- 8.1. En el caso de los ministros, la declaración jurada (Anexos A y B, este último en el caso que corresponda) se publica en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 8.2. En el caso de los viceministros, la declaración jurada (Anexos A y B, este último en los casos que corresponda) se publica en la sede digital del ministerio competente.

IX. Anexos

- 8.1. **Anexo A:** Declaración jurada presentada conforme a los artículos 15-A y 26-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo — ministros y viceministros.
- 8.2. **Anexo B:** Información complementaria en el marco de los artículos 15-A y 26-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo — ministros y viceministros.